

**RV: MEMORIAL LILIANA RIVERA MANRIQUE Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00696-00.**

Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/08/2021 15:29

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (466 KB)

MEMORIAL LILIANA RIVERA MANRIQUE PDF.pdf; ANEXOS LILIANA RIVERA.pdf;

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia  
Carrera 12 Nro.20-63, Oficina 211  
Palacio de Justicia "Fabio Calderón Botero"  
E-mail: j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel: 7441132

**AVISO IMPORTANTE:** La dirección de correo electrónico [j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co) es de uso exclusivo del Juzgado para el envío y recepción de notificaciones constitucionales.

**Acusar recibo** de la presente notificación en el menor tiempo posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la ([Ley 527 del 18-08-1999](#)).



*Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es necesario hacerlo. Una tonelada de papel implica la tala de 15 árboles y el consumo de 250.000 litros de Agua. El medio ambiente es cuestión de TODOS*

---

**De:** luisa fernada pareja florez <luisaconenco@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 12:22 p. m.

**Para:** Juzgado 04 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** MEMORIAL LILIANA RIVERA MANRIQUE Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00696-00.

Buenas tardes, muy amablemente me permito me sea tenido en cuenta el memorial acá adjunto.

Muchas gracias, Quedo atenta.

**Cordialmente,**  
**LILIANA RIVERA MANRIQUE**

Armenia, Quindío 25 de agosto de 2021

**Doctor:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL.**

[i04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.: Proceso Ejecutivo Singular**

**Rad: 2019-00696-00**

**Ejecutante: CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESAS**

**Ejecutado: LILIANA RIVERA MANRIQUE**

**LILIANA RIVERA MANRIQUE**, identificada como al pie de mi firma aparece, quien fungo como la parte accionada dentro del proceso ejecutivo de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted, con la finalidad de manifestar mi disconformidad, en lo tocante al auto emitido por su despacho y publicado en la página web de la Rama Judicial en el aplicativo de ESTADOS ELECTRONICOS esto es ESTADO DEL 09-08-2021, 2019-00696-00 “*auto mediante el cual se señala honorarios y aprueba informe final de cuentas*” del señor **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**, quien ostentaba la calidad de secuestre en el precitado proceso, providencia que ordena pagar por concepto de honorarios al susodicho, la suma de *novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos mc/te (\$ 908.526 mc/te)*.

Es de aclarar su señoría, que el pluricitado auto, se me dio a conocer el día *veinticuatro (24) de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021)*, lo anterior con ocasión a que el señor **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO** arribó hasta mi casa, para darme a conocer esta luctuosa decisión y a decirme “*que debía pagar dicha suma dineraria sino me quería ver inmersa en un nuevo proceso ejecutivo*” lo cual me resultó insultante y con extrañeza hube de recibir dicha comunicación, que aun cuando no soy una persona conocedora de las complejas actuaciones procesales de la jurisdicción en la cual se propician este tipo de procesos litigiosos como son los ejecutivos, pues no soy profesional del derecho, considero que fue una forma ilegítima de haberseme suministrado el conocimiento del proveído. Es dable señalar algunas otras circunstancias que confluyen a mi actual situación, y que a mi juicio considero pertinente que usted conozca para mayor claridad de la narrativa factual del presente escrito, y que a continuación discriminare así:

1. No fuimos debidamente notificados como se explica de manera preliminar, aunado a ello, no tenía presente que se haya surtido en ningún momento la orden de pago por concepto de honorarios al secuestre a cargo mío, cabe aclarar que en el proceso ejecutivo donde milito como ejecutada por la Corporación Actuar Famiempresas nunca se me designó ni mucho menos

tuve vinculo contractual con ningún abogado que pudiera actuar en desarrollo de mi derecho a la contradicción y a una defensa técnica, por el contrario, en virtud de mi vocación y deseo de cumplimiento de pagar la obligación, accedía pagar la totalidad de la deuda. Puedo incurrir en recurrencia, pero no fui notificada sino hasta el día de ayer veinticuatro (24) de agosto (08) de dos mil veintiuno (2021) por el señor **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO** y nunca por un medio diferente a la plataforma virtual de la Rama Judicial que apenas el día de hoy conocí por concepto de un tercero, además y adicional a ello, dentro del dossier o expediente reposaba mi dirección de correo electrónico personal para notificaciones judiciales y extrajudiciales, como en su momento se adujo.

2. Tampoco fui notificada a tiempo, es decir dentro de la ejecutoria del auto, perdiendo de esta manera la oportunidad procesal de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación en caso de que hubiese sido procedente, ante su despacho y como consecuencia de ello se vulneró mi derecho fundamental al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, igualdad entre otros, y por ende a ejercer una defensa técnica y jurídica de mis intereses como individuo sujeto de derechos.
- 3 No sobra mencionar, que derivado del pago de la obligación adeudada a favor del ejecutante que previamente mencione, sufrí un ostensible detrimento en mi patrimonio, viéndose erosionada mi capacidad económica y surgiendo así vicisitudes que claramente me impiden sufragar necesidades mínimas aun para garantizar mi mínimo vital y el de mi familia, lo que viene en contra sentido de la dignidad humana, el cual es un altísimo axioma sobre el cual se funda el Estado Social de Derecho como es el nuestro su señoría, de manera que mi realidad económica actual es precaria y se me imposibilita pagar esa obligación que se ha endilgado a mi cargo, puesto que tuve que acceder a diversos préstamos y créditos para poder finiquitar la totalidad de la suma adeudada de la obligación primigenia objeto del proceso ejecutivo precitado, es por ello que en la actualidad sigo siendo deudora de varios acreedores.

Es dable señalar que el artículo 363 de la Ley 1564 de 2021 Código General del Proceso señala lo siguiente:

*“El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.*”

**Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.** (...) Negrilla y subrayado fuera del texto original.

La misma norma en su cuerpo literario, trae implícita la oportunidad de objetar la decisión emitida por el juez que avoca conocimiento, oportunidad que se me coartó no ser notificada debidamente, como se explicó de manera prolija dentro de estemismo escrito en líneas anteriores, lo que limita que haya solidez jurídica, lo cual se obtiene con el ejercicio del derecho de contradicción de las partes en el momento oportuno procesal, así verbigracia el acto de interponer un recurso, lo cual se debe ejercer desde cuando se profiere una decisión hasta antes del término de ejecución de la providencia que se pretende impugnar, como es bien sabido por usted señor juez, pues es de suyo direccionar el rumbo del proceso y propiciar un ambiente procesal ceñido a la Ley.

Sería un despropósito dejar de mencionar lo que la Carta Superior, y la jurisprudencia de raigambre Constitucional expresan en torno a lo tocante al debido proceso, pues se menciona que este es un derecho fundante del estado social de derecho, al permitir alcanzar estándares de justicia material más cercanos a la verdad más justa, así lo señala la Jurisprudencia constitucional en sentencia **C-758 de 2013 M. P GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO** cuyo tenor señala lo siguiente:

*“Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, “de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. (...)”*

Resulta relevante señalar aquí la máxima expresión de protección al debido proceso que emana de nuestra Carta Magna, al indicar,

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Por todo lo anteriormente señalado solicito a usted señor juez con el mayor respeto que reconsidere la decisión tomada en el auto del ESTADO DEL 09-08-2021,2019-00696-00 "auto mediante el cual se señala honorarios y aprueba informe final de cuentas", pues como lo exprese de manera preliminar es que mis realidades económicas son absolutamente precarias y carentes, aun para suplir mi mínimo vital, y la obligación de pagar estos honorarios a mi cargo sería un deterioro no solo a mi lánguido patrimonio sino también a mi dignidad humana, pues no cuento con renta ni trabajo alguno que pueda solventar en algo una carga obligacional más, ya que vivo de la caridad de mis hijos que son jóvenes y apenas están en la concreción de su desarrollo pleno como individuos, además no quiero verme inmersa en un proceso ejecutivo más, tal y como lo expreso el secuestre, pues de ser así volvería a ceñirse sobre mí la amenaza latente de perder el único bien que hace parte de mi patrimonio y el de mis hijos la cual es el bien inmueble (casa) que otrora fuera objetogarantista del pago de la obligación nacida del proceso ejecutivo de la referencia.

### **ANEXOS**

Aporto los siguientes:

- Copia en formato pdf, del auto mediante el cual se señala honorarios y aprueba informe final de cuentas, mismo que fue insertado en el Estado del 09-08-2021.
- Copia en formato pdf, de la cuenta de cobro allegada hasta mi residencia de manera personal por el secuestre **CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO**.

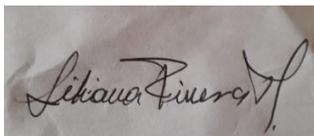
### **NOTIFICACIONES**

Para sus efectos, aporto la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

- Barrio Rojas Pinilla Segunda Etapa Manzana 17 Casa 6
- 3182109495
- [luisaconenco@gmail.com](mailto:luisaconenco@gmail.com)

Por sus buenos oficios su señoría, le ruego sírvase a proceder de conformidad a lo pretendido por mi parte en el presente escrito.

Respetuosamente:



---

**LILIANA RIVERA MANRIQUE**  
**C.C. 41.904.294 de Armenia Q.**



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00696-00.

Para comenzar, la Judicatura **aprueba** el informe final de las cuentas rendidas por el secuestre, como quiera que se halla vencido el término de traslado de tal soporte, sin que los extremos de la litis se hayan pronunciado sobre el particular.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el art. 363 del C.G.P., y el ord. 1.3 del art. 27 del Acuerdo 10.448 de 2015, proveniente del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **se fijan** como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia CARLOS JULIO ARÉVALO AGUDELO, la suma de \$908.526.00; cifra que será solventada por la parte accionada, dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, o en su defecto, deberán consignarse a órdenes del Despacho, en la cuenta judicial N° 630012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 9 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO.
--

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Civil 004**  
**Juzgado Municipal**  
**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9c01832821c3fb052ec8b40b32044703d1513b49cc9618c4ad21ed59  
e6d5554f**

Documento generado en 05/08/2021 04:39:57 PM

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Armenia, Q., trece (13) de Agosto de Dos mil veintiuno (2021).

Señor

**LILIANA RIVERA MANRIQUE.**

Armenia, Q.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO.

Radicado: # 2019 - 00696 - 00.

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Demandante - Ejecutante: CORPORACION ACTUAR FAMIEMPRESA.

Demandado: LILIANA RIVERA MANRIQUE.

CUENTA DE COBRO - SOLICITUD PAGO (CANCELACIÓN) HONORARIOS  
DEFINITIVOS SECUESTRE.

CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Armenia, Q., identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.493.430, expedida en Armenia, Q., actuando en mi condición de SECUESTRE (AUXILIAR DE LA JUSTICIA) - DESIGNADO y debidamente POSESIONADO en el asunto de la referencia y en atención al AUTO de ASIGNACION y RECONOCIMIENTO de HONORARIOS DEFINITIVOS, fechado seis (6) de Agosto del corriente, presento a Ustedes, CUENTA DE COBRO, por VALOR de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 908.526,00), ORDENADOS - CANCELAR al suscrito SECUESTRE por CONCEPTO de HONORARIOS DEFINITIVOS, los cuales fueron ASIGNADOS por el Despacho de Conocimiento y ORDENADOS - CANCELAR al SUSCRITO a CARGO de la parte DEMANDADA, y que se encuentran causados desde el día doce (12) de Agosto de Dos mil veintiuno (2021), fecha en la que debieron ser cancelados, so pena de inicio de PROCESO EJECUTIVO, para su cobro efectivo.

**LILIANA RIVERA MANRIQUE**

DEBE A:

CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO.  
C.C. # 18.493.430 de Armenia, Q.

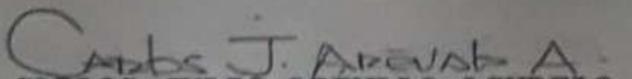
LA SUMA DE:

\$ 908.526.00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Respetuosamente,

  
CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO.

SECUESTRE - AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

[carlosjuliol931@hotmail.com](mailto:carlosjuliol931@hotmail.com)

Cel. 3014594643

Dir. Calle 22 - 16 - 54, Oficina 205

Centro - Armenia, Q.